ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6700039284

TIPO DE CONTRATO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE.	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN–INDER
CONTRATISTA.	FACSA INGENIERÍA S.A.S
NIT	900.612.274-2
OBJETO.	"RENOVAR LA SUSCRIPCIÓN DEL LICENCIAMIENTO OPUS – FORTALECIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL INDER MEDELLÍN"
VALOR.	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L ($4.272.100) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, TASAS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HUBIERE LUGAR.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos, **EDUARDO SILVA MELUK**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.549.260, actuando en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN–INDER–**, en uso de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 065 de 1998 y el Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024 y el acta de posesión 27 del 02 de enero de 2024, quien en adelante se denominará EL INDER, y **GLORIA PATRICIA TOBON FLOREZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 42.878.181, quien actúa en calidad de Representante Legal de FACSA INGENIERÍA S.A.S., con Nit. 900.612.274-2, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, hemos decidido celebrar un contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "RENOVAR LA SUSCRIPCIÓN DEL LICENCIAMIENTO OPUS – FORTALECIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL INDER MEDELLÍN"

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá entregar el siguiente licenciamiento.

DESCRIPCIÓN DE LA LICENCIA	CANTIDAD
Renovación de la suscripción OPUS licencia del Módulo Presupuesto Programable Vigencia de la renovación: dos (2) años	1

- La licencia debe estar a nombre del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE Medellín - INDER Medellín. **Entregable: Documento digital o imagen verificable del portal de administración desde el fabricante donde se evidencie el código y/o propietario de la licencia.**

La licencia debe incluir los siguientes valores agregados

- Revisión de infraestructura de hardware y software.
- Instalación.
- Licencia Anywhere con los accesos a los módulos adquiridos.
- Soporte técnico durante el periodo de vigencia de la suscripción.
- Base de datos para Colombia con precios actualizados.
- Participación en video conferencias sobre temas especializados.
- Para las licencias renovadas se incluye la capacitación sobre las nuevas funcionalidades para 1 persona por módulo (3 horas).

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 01 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L ($4.272.100)** incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas, estampillas y contribuciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: El pago de las sumas de dinero a que EL CONTRATANTE se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a la disponibilidad presupuestal 1160012682 del 23 de octubre de 2024 y Registro Presupuestal N° **7000001141** del 07 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El INDER realizará un único pago posterior a la entrega de las licencias y la verificación de la instalación y correcto funcionamiento en el equipo de cómputo del INDER Medellín, verificación de las especificaciones técnicas y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.

El Proveedor deberá presentar la factura con la previa aprobación por el supervisor lo cual garantizará la entrega a satisfacción de bienes suministrados por el contratista, luego de la presentación de informes que documenten el desarrollo de cada una de las actividades establecidas de acuerdo a las obligaciones previstas y la certificación de recibo a satisfacción de la Supervisión del INDER.

La factura deberá ser presentada, en original y copia y debe cumplir, como mínimo, con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable.

El cobro se hará mediante presentación de la factura entre el día 1 y 18 de cada mes al correo facturacion@inder.gov.co, la cual deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato, lo cual garantizará la entrega de los servicios prestados por el contratista, luego de la presentación de informes que documenten el desarrollo de cada una de las actividades establecidas de acuerdo con las obligaciones previstas y la certificación de recibo de la Supervisión del INDER Medellín. Debe presentar la siguiente lista de documentos.

- Planilla de seguridad social con fecha de pago en el mes de entrega o vigente
- Carta de parafiscales certificando a la fecha en el mes de entrega o vigente
- Copia del rut
- Cédula del representante legal
- Cédula del revisor fiscal
- Tarjeta del revisor fiscal
- Certificado de antecedentes expedido por la Junta central de contadores con vigencia en el mes que presenta la factura
- Certificación Bancaria
- Certificado de REDAM del representante legal
- Certificado de estar a paz y salvo con los proveedores

El valor de las facturas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la Tesorería de la entidad y las transferencias Municipales.

El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los servicios contratados y del cumplimiento de las actividades contractuales.

El Contratista deberá informar a EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la

cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, el pago que por este concepto le efectúe EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Esta información deberá ser acreditada por el CONTRATISTA para cada pago a efectuar, situación que deberá ser verificada por el Supervisor del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería del Instituto, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para la compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

Además, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones adquiridas con los proveedores, con quien tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato suscrito con el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER.

En el evento en que el contratista pretenda hacer cesión de derechos económicos o cualquier otro negocio jurídico financiero que conlleve a que los pagos derivados de la ejecución del contrato se hagan a terceras personas o a un patrimonio autónomo constituido por el contratista, deberá mediar autorización de la Entidad, previa acreditación de encontrarse a paz y salvo con proveedores y subcontratistas con quienes tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato.

Los recursos no ejecutados en la presente vigencia se someterán a las autorizaciones respectivas del CODFIS para el visto bueno de constitución de reservas presupuestales y por ende los desembolsos estarán sujetos a la incorporación de las mismas al presupuesto del Instituto.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los estudios y documentos previos, el Contratista se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto del mismo sean necesarias para lograr los fines buscados.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato.
3. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
4. Atender las consultas que la Contratante o el Supervisor hagan sobre los servicios prestados.
5. Participar en la elaboración de la liquidación respectiva en el término que se ha establecido, cuando a esta haya lugar.
6. Mantener vigentes las garantías otorgadas, en caso de que procedan.
7. Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y/o contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual, y con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 del 2015.
8. Respetar los buenos usos sociales, la cultura ciudadana y las buenas costumbres en la ejecución contractual.
9. Dar aplicación a los principios de seguridad, confidencialidad, disponibilidad, acceso y circulación restringida respecto de la información y datos del INDER a que tenga acceso con ocasión del desarrollo del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Deberá entregar el certificado de distribuidor autorizado por el fabricante. **Entregable: El proveedor deberá entregar el Certificado expedido por el fabricante**
2. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el numeral 4.1. del estudio previo. **Entregable: El proveedor deberá entregar la hoja de datos o de especificación del licenciamiento.**
3. Entregar las licencias de OPUS máximo 15 días posteriores a la firma del acta de inicio. **Entregable: El proveedor deberá entregar el certificado digital de la licencia a nombre del INDER Medellín.**
4. Brindar asesoría al personal técnico del INDER para la instalación inicial de la licencia, verificación de errores de rendimiento, al igual que para realizar la instalación de actualizaciones liberadas por la casa matriz, suministrando al Instituto todas las versiones liberadas durante el período contratado. **Entregable: El proveedor deberá entregar Carta de compromiso con los medios de contacto y firmada por el representante legal**.
5. Prestar soporte técnico a través del Servicio de Atención Técnica, cuando sea requerido. **Entregable: El proveedor deberá entregar Carta de compromiso con los medios de contacto y firmada por el representante legal**.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL INDER

1. Designar el personal idóneo para realizar la función de supervisión del contrato para su debida ejecución.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago estipulada.
3. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato".

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo del **Subdirector de Escenarios Deportivos**, o quien haga sus veces, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Una vez analizadas las condiciones generales para la ejecución del contrato producto de este procedimiento de selección, el Instituto de Deportes y Recreación –INDER- determinó que ***FACSA INGENIERIA S.A.S*** deberá constituir a favor de la Entidad, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y los artículo 2.2.1.2.3.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

GARANTÍA	**VALOR O PORCENTAJE MINIMO**	**VIGENCIA MINIMA**
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

La garantía única de cumplimiento deberá constituirse de la siguiente manera:
Tomador: Contratista.
Asegurado: El contratista; el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER; y el Distrito de Medellín.
Beneficiarios: El INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER y el Distrito de Medellín

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En los eventos en que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas:

1. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato. EL INDER podrá, mediante Resolución, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del Contrato por cada día de mora o de incumplimiento total.

2. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato o sus adiciones o prórrogas, se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.
3. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.
4. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado.

En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al INDER para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta decisión, en acto administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por el INDER, habrá lugar a la entrega al Contratista de los dineros deducidos.

Los dineros que deben ser entregados al Contratista, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del INDER equivalente al 20% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INDER para compensar el valor de la multa o de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL INDER le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la multa o de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el INDER hará efectiva la sanción penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne al INDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello; así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El contar con subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al

Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato tendrá lugar de ejecución en el Distrito de Medellín, Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá legalizado una vez se expida el registro presupuestal, perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a lo estipulado en la Ley 527 de 1997, y ejecutado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías solicitadas**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Resolución de Justificación de contratación directa
5. Certificado de exclusividad del contratista.
6. Las Garantías debidamente aprobadas.
7. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de algunas de causales que se señalan a continuación:

1. Por la ejecución del Objeto o por el vencimiento del plazo, lo primero que ocurra.
2. Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes, y que así sea declarado por el juez.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución,
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el presente contrato debe ser publicado por el INDER en la página del SECOP II y en Gestión Transparente.

Para constancia, el presente documento es entendido y aceptado por las partes en la Ciudad de Medellín por medio de SECOP II.